JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00710-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YANDRIS PAOLA BERDUGO GUZMAN
DEMANDADO : JORGE LUIS CARDONA PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Febrero /07/2023
La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora YANDRIS PAOLA BERDUGO GUZMAN en calidad de representante legal de la menor ELIANIS SOFIA CARDONA BERDUGO y en contra del señor JORGE LUIS CARDONA PEREZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad…**

De los documentos aportados con la demanda NO se acompaña como títulos de recaudo ejecutivo copia de Acta de conciliación Casa Justicia Simón Bolívar -Sala Conciliación Equidad de fecha 18/Septiembre /2018, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la menor hija del demandado por la suma de $ 150.000, oo mensual, muy a pesar que se relaciona como anexo en la demanda. Lo aportado es un Acta de Constancia de Asistencia SIM 13040176 de fecha 21-11-2018 del ICBF- Centro Zonal Hipódromo, siendo necesario que la parte actora aporte el Acta de conciliación Casa Justicia Simón Bolívar -Sala Conciliación Equidad de fecha 18/Septiembre/2018, a fin de conformar válidamente el título ejecutivo complejo representado en las dos actas de conciliación suscrita entre las parte.

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

> *" … El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* . Debiendo la togada informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado y aportar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora YANDRIS PAOLA BERDUGO GUZMAN en calidad de representante legal de la menor ESCB y en contra del señor JORGE LUIS CARDONA PEREZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería a la Dra. KARINA GARCIA SALAZAR, identificada con la CC No.1.192.767.293, como miembro activo de consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Rafael Núñez .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.